

Reglamento Interno

Fondo Mutuo Scotia Estructurado Deuda UF IV

Fecha de entrada en vigencia: 20 de julio de 2026

Índice

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO3

1. Características generales3

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN3

1. Objeto del Fondo:3

2. Política de inversiones:4

3. Características y diversificación de las inversiones: 6

4. Operaciones que realizará el Fondo: 8

C) POLITICA DE LIQUIDEZ: 9

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO: 9

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN: 10

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS 10

1. Series: 10

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:11

3. Remuneración de cargo del partícipe:11

4. Remuneración aportada al Fondo: 12

5. Remuneración liquidación del Fondo: 12

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS 12

1. Aporte y rescate de cuotas 12

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: 15

3. Plan familia y canje de series de cuotas: 15

4. Contabilidad del Fondo 15

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE16

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Estructurado Deuda UF IV

b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo Estructurado de Libre Inversión Nacional.

d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, tanto a personas naturales como jurídicas, que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, con un nivel de riesgo bajo, sujeto a los riesgos que los instrumentos de inversión de deuda de corto, mediano y largo plazo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos.

e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objetivo del Fondo Mutuo Scotia Estructurado Deuda UF IV (en adelante el “Fondo”) es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado en instrumentos de deuda de emisores nacionales, manteniendo como mínimo un 60% de sus activos en instrumentos denominados en unidades de fomento (UF).

El Fondo busca la preservación del capital nominal originalmente invertido por los partícipes, a través de la inversión en instrumentos de deuda de emisores nacionales, detallados en su política de inversión, y adicionalmente buscará otorgar una rentabilidad no garantizada de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento más un retorno adicional de hasta 2,0% al término del período de inversión (el “Período de Inversión”) del Fondo.

Esta rentabilidad no garantizada, está dirigida para todas las cuotas que permanezcan invertidas durante todo el Período de Inversión del Fondo, sin ser rescatadas. Este retorno adicional será calculado entre el primer valor cuota del Período de Comercialización y el último valor cuota del Período de Inversión.

Este capital estará respaldado exclusivamente por los instrumentos que componen la cartera del Fondo, no existiendo garantías como resguardo de la inversión. El Período de Inversión del Fondo tendrá una duración máxima de 554 días, contados desde el día siguiente del término del Período de Comercialización.

El capital inicialmente invertido, así como la rentabilidad objetivo, no se encuentran garantizados en los términos de las Circulares N°1.578 de 2002 y N°1.790 de 2006.

Tanto el Período de Comercialización como el Período de Inversión se encuentran definidos la letra c) del numeral 3 Características y Diversificación de las Inversiones, de la sección B) del presente Reglamento Interno.

2. Política de inversiones:

Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano plazo y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la Letra B, Número 3: Características y diversificación de las inversiones, del presente reglamento.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

Para lograr el objetivo del Fondo se proyecta que la cartera de inversión en instrumentos de deuda tendrá una duración promedio menor o igual a 599 días, con la consideración de que ésta irá disminuyendo en la medida que se aproxima el vencimiento del fondo.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

a) Riesgo de Crédito:

Deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.

b) Riesgo de Tasa:

Se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.

c) Riesgo de Inflación:

Es el riesgo en el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.

d) Riesgo de Liquidez:

Es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.

e) Riesgo de Mercado:

Riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

Clasificación de Riesgo Nacional

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales de oferta pública o distintos a estos, en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045 o aquella que la modifique o reemplace.

Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional. A su vez las contrapartes del Fondo serán nacionales.

Requisitos de información, regulación y supervisión

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando, estén de acuerdo a su política de inversión y cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Países y Monedas en las que invertirá el Fondo, y porcentaje máximo sobre el activo del fondo:

Países	% Máximo País	Moneda	% Máximo Moneda
Chile	100%	Peso Chileno	40%
		Unidad de Fomento	100%

Monedas y porcentaje máximo sobre el activo del fondo que se podrá mantener como disponible:

Moneda	% Máximo Moneda
Peso Chileno	35%

El Fondo podrá mantener como disponible total, en las monedas señaladas:

- a) Hasta un 35% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Excepcionalmente, hasta un 40% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos fondos disponibles. No obstante lo anterior, para dar cumplimiento al objetivo del fondo, podrá mantener como disponible hasta un 100% de la cartera desde 60 días previos al vencimiento del fondo.

Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales, y en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

3. Características y diversificación de las inversiones:

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumentos	% Mínimo	% Máximo
Instrumentos de Deuda		
Instrumentos de deuda, emitidos por emisores nacionales denominados en unidades de fomento.	60%	100%
Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales		
1. Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0%	100%
2. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
3. Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos extranjeros que operen en el país.	0%	100%
4. Instrumentos inscritos en el registro de valores, emitidos por sociedades anónimas.	0%	100%
5. Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	100%
6. Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del activo del Fondo
Por emisor. Con la excepción de: (i) Instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, en cuyo caso podrá llegar al 100%.	20%

En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25%
Por grupo empresarial.	30%

Límite máximo de inversión del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.

Límite máximo de la deuda del Estado de Chile. Considerando la inversión individual del fondo, así como, la inversión en conjunto de todos los fondos gestionados por esta administradora: 25% de la deuda del Estado de Chile.

El fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no tengan los requisitos de liquidez y profundidad que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

El fondo no podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, o aquella que la modifique o la reemplace.

c) Estrategia de Inversión

Período de Comercialización: Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Período de Comercialización, que tendrá una duración máxima de hasta 45 días y que comenzará a correr desde el inicio de operaciones del Fondo. Una vez que se hubiere colocado la primera cuota y con esto dado inicio al Período de Comercialización, la Administradora procederá a informar a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Administradora (www.scotiabankchile.cl) a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

La Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el Período de Inversión comenzará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización y tendrá una duración máxima de hasta 554 días.

El aviso de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Administradora (www.scotiabankchile.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes al cierre anticipado antes indicado.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

a) Títulos emitidos por el Estado y el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

b) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.

Vencido el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá nuevos aportes.

Con todo, durante el Periodo de Comercialización la Administradora podrá determinar la liquidación anticipada del Fondo, en adelante la liquidación anticipada, si estimare que los intereses del Fondo y los Partícipes así lo requieren en razón de las condiciones de mercado imperantes en esa época. La Administradora comunicará a la Comisión para el Mercado Financiero por comunicación escrita y a los aportantes y al público en general a través de la publicación en la página Web de la Administradora (www.scotiabankchile.cl) a más tardar a las 24 horas siguientes a la liquidación anticipada, informando la forma y plazo para solicitar el pago.

Período de Inversión: Durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo, realizará las inversiones en los títulos o instrumentos de su Política de Inversión y Diversificación que permitan entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Período de Inversión, cumplir con el objetivo del Fondo, buscando una rentabilidad, no garantizada, que corresponderá a la variación que experimente la Unidad de Fomento y un retorno adicional de hasta 2,0%, calculado entre el primer valor cuota del Periodo de Comercialización y el último valor cuota del Periodo de Inversión.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Una vez que la Administradora conozca los detalles de la estructura para el Período de Inversión, ésta lo informará a los partícipes del Fondo y al público general, mediante una publicación en la página Web de la Sociedad Administradora (www.scotiabankchile.cl). Esta comunicación contemplará indicar la rentabilidad no garantizada definida en la Letra B, numeral 1. Objetivo del Fondo y la duración definitiva del Período de Inversión.

d) Tratamiento de excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- (i) Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.
- (ii) Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

a) Contratos de derivados:

El Fondo no contempla realizar inversiones en derivados.

b) Venta corta y préstamo de valores:

No contempla este tipo de operaciones.

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales, Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- < Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.
- < Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.
- < Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones:

No se contemplan otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, la cual está definida para instrumentos de deuda, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez, de acuerdo a lo indicado en literal III, Requisitos de Liquidez y Profundidad, de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión de Mercado Financiero.

Activos de Alta Liquidez (AAL):

Corresponde a los activos que consideramos rápidamente liquidables a precios de mercado (sin influir negativamente en su precio de mercado) o que serán pronto parte de la caja dado su plazo a vencimiento.

AAL: Caja + Activos de Deuda AAA + Vencimientos < 30 días.

El porcentaje que el Fondo mantendrá en este tipo de activos, instrumentos de deuda, será de a lo menos un 10% del activo total del Fondo.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objetivo de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión para el Mercado Financiero expresamente autorice, la administradora podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazo de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos o asambleas de aportantes en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- < Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes.
- < Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.
- < Favorecer gobiernos corporativos sólidos en las compañías en las que los Fondos invierten, privilegiando estructuras de directorios independientes.

Para las asistencias a juntas o asambleas, la administradora deberá asistir si el porcentaje de acciones en posesión del Fondo en forma individual o en conjunto con otros Fondos administrados por la misma Administradora, es al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, o el porcentaje menor que determine la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general. Considerará además factores como, la existencia de un controlador definido y de preferencias en favor de una determinada clase o serie de acciones, la participación de otros inversionistas institucionales, el porcentaje de acciones en posesión de accionistas minoritarios, entre otros.

La Administradora cuenta con una Política de Asistencia y Votación, la cual se encuentra disponible en el sitio web de la Administradora ubicado en www.scotiabankchile.cl sección información normativa de la sociedad administradora.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Única	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro Previsional Voluntario. No exige monto mínimo de inversión.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Una vez terminado el Período de Comercialización y durante el Período de Inversión no se recibirán nuevos aportes.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
Única	Hasta 1,19% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene

Base de cálculo de la remuneración:

El porcentaje correspondiente se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de las series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de la Administración aplicada diariamente a la serie, el cual no podrá ser superior al porcentaje máximo establecido en este reglamento. Esta información, deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo mutuo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá otro tipo de gasto, con excepción de los indicados a continuación.

No obstante lo anterior, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

La suscripción de cuotas en la serie de cuotas de este Fondo, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar una comisión de colocación de cuotas diferida al rescate, aplicada sobre el monto original del aporte, en función de su permanencia según la siguiente tabla:

Serie	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable Diferenciadora	Comisión (% sobre el aporte o monto en \$) IVA incluido
-------	--	-------------------------	---

Única	Rescate	(i) Aplicable durante el Período de Comercialización.	0,00%
		(ii) Aplicable para rescates efectuados durante el Período de Inversión, a excepción de los que se realicen en el primer día hábil de los meses enero, abril, julio y octubre, contados desde el inicio del Período de Inversión y último día del período de inversión.	1,19%.
		iii) Aplicable para rescates efectuados el primer día hábil de los meses enero, abril, julio y octubre, contados desde el inicio del Período de Inversión y los realizados el último día del periodo de inversión.	0,00%

Base de cálculo del %: sobre el aporte. Para estos efectos se considerará el valor que tenían las cuotas que se están rescatando, al día en que se efectuó el aporte de éstas.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo:

No se contempla la devolución de remuneración al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El Fondo recibirá los aportes en pesos chilenos. El Fondo será valorizado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota del día anterior al de la fecha de recepción si está se efectuare hasta el horario de cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare después de dicho horario de cierre. Para estos efectos se entiende como recepción, el momento en que la administradora disponga del aporte, es decir quede a libre disposición.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El Fondo pagará los rescates en pesos chilenos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada hasta el horario de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada después del horario de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

e.1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos.

e.2) Por Medios Remotos.

Los aportes y rescates podrán realizarse a través de medios remotos, entendiendo por estos Internet, Atención Telefónica, Correo Electrónico y todo medio remoto que disponga en el futuro la Administradora o sus Agentes Colocadores.

Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes.

Atención Telefónica: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante los sistemas de transmisión telefónica. La Administradora o

su Agente Colocador estarán facultados para grabar las conversaciones telefónicas relacionadas con las instrucciones relativas a las operaciones sobre fondos mutuos administrados.

Correo Electrónico: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante correo electrónico de acuerdo a los requisitos para acceder a este mecanismo que disponga la Administradora o su Agente Colocador.

Las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante los Medios Remotos, deberán suscribir con el respectivo Agente, el Contrato General de Fondos y deben cumplir además los requisitos señalados por este para acceder a los sistemas, los cuales incluyen las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de estos Medios Remotos.

e.3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes, podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo mediante abono en las cuentas de depósitos contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, podría pagarse dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

No aplica.

h) Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

i) Rescate de Cuotas de Partícipes Fallecidos:

Para el rescate de las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos los titulares de derechos, deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo.

En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley 20.712 las cuotas de fondos mutuos de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma: /i/ respecto de las cuotas de fondos mutuos de aquellos los partícipes que al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, previo a lo cual la Administradora publicará en su página web, dentro de los 30 días anteriores a las fechas señaladas, un Aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora; /ii/ habiendo transcurrido los respectivos plazos sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos mutuos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; y /iii/ en el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:

Este Fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

Este Fondo no forma parte del plan familia de fondos.
En relación al canje de cuotas, el Fondo no contempla este tipo de operaciones.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable y los valores cuota del Fondo serán difundidos diariamente en la página web www.scotiabankchile.cl como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora www.scotiabankchile.cl y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

Una vez que la Administradora conozca los detalles de la estructura para el Período de Inversión, ésta lo informará a los partícipes del Fondo, mediante una publicación en la página Web de la Administradora (www.scotiabankchile.cl). El comunicado indicará el porcentaje definitivo de la rentabilidad explicada en la Letra B, numeral 1 "Objeto del Fondo" y la duración definitiva del Período de Inversión.

b) Plazo de duración del Fondo:

Hasta el término del Período de Inversión. El Período de Inversión será desde el día siguiente al último día del Período de Comercialización del Fondo y su duración máxima será de hasta 554 días.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Salvo en el caso de la liquidación anticipada del Fondo indicado en la letra c) “Estrategia de Inversión”, contenido en numeral 3, de la Letra B Política de Inversión y Diversificación, al vencimiento del Período de Inversión, la Administradora llevara a cabo la liquidación del Fondo.

El pago de la liquidación de las cuotas de aquellos partícipes que hayan permanecido durante todo el periodo de inversión, se efectuará mediante: depósito o abono en cuenta corriente, transferencia electrónica de fondos o emisión de vale vista, conforme sea solicitado. Asimismo, el partícipe podrá solicitar la transferencia de sus inversiones en cuotas de otros fondos mutuos regulados por la CMF.

Adicionalmente, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese Periodo, la Administradora comunicará a los partícipes mediante un aviso en la página Web de la Administradora (www.scotiabankchile.cl), informando el término del Período de Inversión, la forma y plazo para solicitar el pago y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados.

En caso que un partícipe no instruya a la Administradora sobre la forma de pago antes del cierre de operaciones del día de pago, el cual corresponde al día siguiente hábil de terminado el periodo de inversión del fondo, los saldos disponibles a nombre del titular serán invertidos a su nombre en cuotas del Fondo Mutuo Scotia Liquidez serie Clásica administrado por esta Administradora. En caso que este Fondo o serie dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de Fondos Mutuos del tipo 1 en pesos, dentro de la misma sociedad.

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario:

Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que no hayan optado por los beneficios establecidos en las letras precedentes.

g) Garantías:

No se contemplan garantías adicionales a la requerida por la ley.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

Esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

j) La contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

k) Valorización

El Fondo Mutuo Scotia Estructurado Deuda UF IV, valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento.

Por lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo busque preservar el capital y obtener un retorno adicional, por su naturaleza estará afecto a condiciones de mercado y, por tanto, los aportes realizados podrían exponerse a pérdidas parciales o totales de capital.